

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Análisis de la legalidad de la propuesta

El literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas.

Específicamente para Osinergmin, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, dispuso que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora.

Por su parte, el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD se aprobó el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), los tipos y características mínimas de los GPS, el Formulario de Empadronamiento de Unidades de Transporte, de Entrega de Información y de Reporte de Incidentes; así como el Cronograma de Supervisión de las Unidades de Transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.

La referida resolución fue materia de modificaciones sucesivas con la finalidad de adecuar sus disposiciones a los diferentes cambios en la normativa técnica y de seguridad que regula las actividades de hidrocarburos en el país; por lo que se procedió a ordenar y sistematizar en un único cuerpo normativo el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobándose así el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS-CD.

El Decreto Legislativo N° 1103, así como el Decreto Legislativo N° 1126, ordenan el uso obligatorio del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) en las unidades que transporten hidrocarburos que puedan ser utilizados en la minería ilegal o insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, maquinarias y equipos utilizados, directa o indirectamente, en la elaboración de drogas ilícitas (también conocidos como Bienes Fiscalizados).

Mediante Decreto Supremo N° 040-2016-PCM se reordenó el ámbito de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, por lo tanto, con la finalidad de adecuar la normativa sectorial que regula ámbitos de intervención directa y de influencia del VRAEM y las zonas geográficas de producción cocalera bajo el régimen especial de control de insumos químicos destinados al narcotráfico, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 101-2016-OS-CD, se modificó la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS-

CD;

Asimismo, habiéndose fijado nuevas zonas geográficas, que dictaban medidas especiales para el control de insumos químicos y bienes fiscalizados que puedan ser utilizados en elaboración de drogas ilícitas (narcotráfico), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1126 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2013-EF, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 108-2019-OS-CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 148-2019-OS-CD se efectuaron nuevas modificatorias a la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS-CD.

II. Definición del Problema

A través del Decreto Supremo N° 009-2020-EM se modificó e incorporó diferentes normas de Comercialización y Seguridad de Gas Licuado de Petróleo, entre ellas, mediante el artículo 5 del Decreto Supremo N° 009-2020-EM se incorporó el artículo 26A del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, donde se dispone que, toda unidad vehicular empleada para el transporte o distribución de GLP a Granel debe estar equipada con sistemas GPS (Sistema de Posicionamiento Global).

El citado artículo 26A del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo señala que, los responsables de las unidades vehiculares deben brindar a Osinergmin la información proveniente del sistema GPS, la cual estará a disposición de las autoridades de Administración Pública. Asimismo, el Osinergmin establecerá el tipo y características mínimas de los sistemas GPS.

En ese sentido, corresponde modificar la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS-CD que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), con la finalidad de adecuarla a la normativa sectorial vigente, e incorporar mejoras en el procedimiento a partir de la experiencia obtenida en la supervisión.

III. Fundamento de la Propuesta

III.1 Objetivos de la Iniciativa

Objetivo General

ADECUAR la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 009-2020-EM y fortalecer las medidas de supervisión y fiscalización mediante la modificación del TUO aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD.

Objetivo Específico

INCORPORAR dentro de sus agentes obligados a cumplir con la obligación el uso del Sistema GPS, a las unidades vehiculares que transportan o distribuyen GLP a Granel y circulan a nivel nacional, de conformidad con el artículo 26A del Decreto Supremo N° 009-2020-EM.

ACTUALIZAR el tipo y características mínimas de los sistemas GPS, considerando la velocidad del desarrollo tecnológico que permite mayores funcionalidades, y establecer el plazo de adecuación de los agentes que actualmente se encuentra obligados al uso del Sistema GPS.

III.2 Análisis de la propuesta

- Con la emisión del Decreto Supremo N° 009-2020-EM, que incorpora el artículo 26A del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, se dispone que, toda unidad vehicular empleada para el transporte o distribución de GLP a Granel debe estar equipada con sistemas GPS (Sistema de Posicionamiento Global). Por lo tanto, en virtud al citado Decreto Supremo el número de agentes obligados al uso del Sistema GPS se debe incrementar.
- Asimismo, debido que, a la fecha, la tecnología ha cambiado, el mismo Decreto Supremo N° 009-2020-EM dispone que el Osinergmin establecerá el tipo y características mínimas de los sistemas GPS; por lo tanto, se ve en la obligación emitir una propuesta de mejora respecto a las características mínimas de los sistemas GPS, las mismas que deberán ser viables, factibles y alineadas con el modelo de gestión y trazabilidad de los combustibles del Osinergmin.
- De acuerdo con lo señalado, surge la necesidad de adecuar la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), al Decreto Supremo N° 009-2020-EM, incorporando al uso obligatorio del Sistema GPS a las unidades de transporte de Gas Licuado de Petróleo, tales como camiones tanque y camiones cisterna que circulen a nivel nacional y, además, se actualizará los tipos y características mínimas de los equipos GPS, a fin de no quedar en la obsolescencia tecnológica.
- Se aprobará un cronograma que establece el tiempo de adecuación y empadronamiento GPS de las Unidades de Transporte de GLP (camiones tanque y camiones cisterna), con inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin que su unidad mantenga su habilitación en el SCOP. El cronograma en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.
- Una vez vencido el cronograma, toda Unidad de Transporte de GLP (camión tanque y camión cisterna), que obtenga su inscripción en el Registro de Hidrocarburos debe gestionar su empadronamiento GPS para encontrarse habilitado en el SCOP.
- Asimismo, se dispone que, a los responsables de las Unidades de Transporte de GLP (camiones tanque y camiones cisterna) que a la fecha de publicación de la presente resolución y antes del vencimiento del cronograma cuenten con Registro de Hidrocarburos y empadronamiento GPS, porque circulan por Cusco, Puno, Madre de Dios y el VRAEM, también les resulta aplicable el cronograma de adecuación del Anexo aprobado por la presente resolución, con la finalidad

mantener su habilitación en el SCOP.

- De otro lado, a los responsables de las Unidades de Transporte a las que se hace referencia en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD y modificatorias, a excepción de los camiones tanque y camiones cisterna de GLP, se les otorga un plazo de seis (6 meses) a partir del vencimiento del cronograma contenido en el Anexo, a fin que se adecuen al cumplimiento de contar con el equipo GPS, de acuerdo a los requisitos técnicos especificados en el Apéndice A de la presente resolución y re empadronamiento GPS.
- Una vez vencidos los plazos establecidos en la presente resolución, toda Unidad a las que se hace referencia en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD y modificatorias, que obtenga su inscripción en el Registro de Hidrocarburos debe gestionar su empadronamiento GPS para encontrarse habilitado en el SCOP.
- Finalmente, se reitera que, los Responsables de las Unidades de Transporte, en su condición de operadores, tienen la responsabilidad de efectuar el control de sus Unidades y realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

Cronograma:

Cronograma de Supervisión (X) GPS en unidades vehiculares de Transporte o Distribución de GLP a granel												
Último dígito Placa semirremolque	Diciembre 2020		Enero 2021		Febrero 2021		Marzo 2021		Abril 2021		Mayo 2021	
	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena
0		X										
1			X									
2				X								
3					X							
4						X						
5							X					
6								X				
7									X			
8										X		
9											X	
Placas unidades extranjeras												X

 : Presentación de la solicitud de empadronamiento

IV. Análisis Costo-Beneficio

La propuesta normativa responde a la necesidad de adecuar la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), al Decreto Supremo N° 009-2020-EM. El costo del equipo y servicio de monitoreo se diluye con el tiempo considerando los beneficios que conlleva la mejora en el control de la flota de unidades de transporte, incluso el equipo GPS se complementa con otros dispositivos que permiten el máximo

control de la unidad de transporte, sistematizando las rutas y sus parámetros de tráfico, consumo real de combustible, información detallada sobre la actividad del conductor, apertura de válvulas en lugares autorizados y otros.

Permite tener un mayor control de la Unidad de Transporte y el combustible que transporta (en tiempo real se tiene la ubicación, ruta, lugares donde se detiene, kilometraje, velocidad, tiempo de inactividad, tiempo de viaje, alertas por pérdida o robo, entre otros).

Finalmente, permite que el Osinergmin ejerza sus facultades de Supervisión y Fiscalización del cumplimiento de la obligación del uso del GPS en las unidades de transporte, con la finalidad de verificar la trazabilidad de los combustibles.

El uso del Sistema GPS fortalece la lucha contra la minería ilegal y el narcotráfico, disminuir el desvío de combustible y la venta a agentes informales.

Asimismo, si bien la propuesta normativa también incrementa la carga administrativa del Osinergmin, esta no es significativa debido a que, el trámite es rápido y gran parte del resto de unidades de transporte, como los de Petróleo Crudo, Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y de las unidades que transportan Combustible Líquido en contenedores intermedios (con un volumen mayor a 55 galones) ya se encuentra obligadas al uso del Sistema GPS.

En lo que respecta a los impactos de la propuesta normativa, se han identificado los siguientes:

Grupo de interés	Naturaleza del impacto	Positivo	Negativo
Empresas administradas	Social	Mejora de la imagen institucional de los agentes que realizan las actividades de Medios de Transporte Terrestre y Distribuidores de GLP toda vez que, con el uso del Sistema GPS garantizan la seguridad de las actividades de comercialización, apoyando la lucha contra la minería ilegal.	
	Económico		El costo del equipo y servicio de monitoreo se diluye con el tiempo considerando los beneficios que conlleva la mejora en el control de la flota de unidades de transporte, incluso el equipo GPS se complementa con otros dispositivos que

			permiten el máximo control de la unidad de transporte, sistematizando las rutas y sus parámetros de tráfico, consumo real de combustible, información detallada sobre la actividad del conductor, apertura de válvulas en lugares autorizados y otros
Usuarios	Social	Mejora el nivel de protección de la seguridad de los usuarios, quienes se benefician con el hecho de que los agentes que realizan las actividades de Medios de Transporte Terrestre de Hidrocarburos y Distribuidores de GLP, serán sometidos a una inspección respecto a la trazabilidad de los combustibles, y así poder realizar las mencionadas actividades de hidrocarburos.	
Estado	Social	Eleva la imagen del Estado como protector de la seguridad de los ciudadanos y procurador de mejoras en el desarrollo de Actividades de Hidrocarburos.	

V. Análisis del Impacto de la Norma

La presente disposición optimiza el ordenamiento jurídico existente, adecuando la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), al Decreto Supremo N° 009-2020-EM, incorporando al uso obligatorio del Sistema GPS a las unidades de transporte de Gas Licuado de Petróleo, tales como camiones tanque y camiones cisterna que circulen a nivel nacional y, además, se actualizará los tipos y características mínimas de los equipos GPS, a fin de no quedar en la obsolescencia tecnológica.